

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 y 30.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

1. Medios HF:

Emisor: 2.000 metros.
Receptor: 4.000 metros.
Superficie de limitación de alturas: 7,5%.
Coordenadas:

Longitud: 2° 58' 34,61 E.
Latitud: 42° 22' 16,41 N.

2. Enlace CBH:

a) Una zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace Base-Espejo:

d = 11,609 metros.
Coordenadas:
Longitud: 2° 58' 32,99" E
Latitud: 42° 22' 15,98" N
Altitud: 91 m + 14 m antena = 105 m.
Azimut: 275,164° ó 275° 09' 51"

b) Una zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace espejo-EVA 4 (Rosas):

d = 30,654 metros.
Coordenadas:
Longitud: 2° 57' 48" E.
Latitud: 42° 22' 18,99" N.
Altitud: 160 m + 14 m antena = 174 m.
Azimut: 113,32 = 113° 19' 04,26»

3. Se establece una zona de seguridad radioeléctrica:

a) Emisores-receptores HF, 2 a 30 MHz, en la Base Militar «General Álvarez de Castro».

1.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 16, 19, 20 y 21 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica definida como: la anchura de 2.000 metros para la transmisión y 4.000 metros para la recepción medida sobre el plano de referencia que contiene el punto de referencia de coordenadas:

Longitud 2° 58' 34,61 E.
Latitud: 42° 22' 16,41" N.
Altitud: 106 metros (92 m + 14 m antena).
Superficie de limitación de alturas 7,5%.
A contar desde las coordenadas de la antena.

2.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16 del mismo Reglamento, dicha zona de Seguridad Radioeléctrica viene definida por los siguientes determinantes:

Zona de la Instalación: Es el espacio en el que se hallan ubicados los emisores-receptores de HF, en este caso la Base Militar «General Álvarez de Castro», tomando como punto de referencia de la misma las coordenadas:

Longitud: 2° 58' 34,61 E
Latitud: 42° 22' 16,41" N.
Altitud: 106 metros.

Plano de Referencia de la Instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

b) Radio Enlace (CBH) a una frecuencia de 4.452,5 MHz entre la Base Militar «General Álvarez de Castro» situada en el término municipal de Sant Climent Sescebes y Espolla (Girona) y un repetidor, que a su vez enlaza con el EVA 4 del Ejército del Aire situado en el término municipal de Rosas (Girona).

1.º Zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace Sant Climent de Sescebes-Espejo:

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 19, 20 y 21 del citado Reglamento, se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica definida como: la delimitada en el plano, que enlaza la antena ubi-

cada en la Base Militar «General Álvarez de Castro» con la del Espejo, definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 11,609 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 11,609 metros de ella. Zona de Seguridad Radioeléctrica 2.000 metros por ser una instalación con un emisor que trabaja en la banda HF.

d = 11,609 metros.

Coordenadas:

Longitud: 2° 58' 32,99" E.
Latitud: 42° 22' 15,98" N.
Altitud: 91 m + 14 m antena = 105 m.
Azimut: 275,164.º ó 275.º 09' 51".

2.º Zona de Seguridad radioeléctrica para el radio enlace Espejo-EVA 4 (Rosas):

Se establece como zona de Seguridad Radioeléctrica la delimitada en el plano que enlaza la antena ubicada en el Espejo con la EVA 4 (Rosas), definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 30,654 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas, se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 30,654 metros de ella.

d = 30,654 metros.

Coordenadas:

Longitud: 2° 57' 48" E.
Latitud: 42° 22' 18,99" N.
Altitud: 160 m + 14 m antena = 174 m.
Azimut: 113,32º = 113º 19' 04,26".

Disposición adicional única. *Exclusiones.*

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13673 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de julio.

Combinación ganadora: 22, 20, 9, 33, 21, 39.
Número complementario: 46.
Número del reintegro: 2.

Día 3 de julio.

Combinación ganadora: 34, 15, 17, 22, 41, 23.
Número complementario: 25.
Número del reintegro: 0.

Día 4 de julio.

Combinación ganadora: 3, 20, 29, 8, 11, 21.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 8.

Día 6 de julio.

Combinación ganadora: 22, 9, 26, 17, 10, 24.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 16, 17, 18 y 20 de julio a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13674 *ORDEN INT/2127/2007, de 28 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos personales BINCIPOL, y se constituyen los ficheros de datos personales, no automatizados, integrados por los archivos físicos de documentos de los diferentes órganos y unidades de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía.*

Los ficheros automatizados o informáticos de datos personales de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, se hallan regulados por la Orden INT/1751/2002, de 20 de junio, modificada por el apartado quinto de la Orden INT/3764/2004, de 11 de noviembre, y por la Orden INT/2190/2006, de 19 de junio, dando con dichas disposiciones cumplimiento a lo previsto, con respecto a los ficheros de titularidad pública, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Nuevas necesidades surgidas, en orden a la mejora de la gestión en el ámbito de la policía científica, demandan la creación de un nuevo fichero informático, que posibilite mejorar y agilizar la coordinación y el control de las funciones policiales que se desarrollan en las diferentes áreas de actividad de dicho contexto, como la criminalística, la identificación, la analítica, la investigación técnica y la elaboración de informes periciales sobre dichas materias.

Por otra parte, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, cuenta en todos y dada una de los órganos y unidades que integran sus servicios centrales y periféricos, con archivos documentales, que contienen datos de carácter personal. Estos archivos documentales, de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, constituyen ficheros «no automatizados» de datos personales, por lo que consiguientemente ha de procederse a su adecuación y regularización de conformidad con las previsiones de la mencionada Ley Orgánica.

Para adecuar los referidos archivos a las prescripciones de la repetida Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, teniendo en cuenta que en el artículo 20 de la misma, sobre creación, modificación y supresión de ficheros de titularidad pública, se exige que dichas actuaciones se lleven a cabo mediante disposición de carácter general, publicada en el Boletín Oficial del Estado, resulta necesario la aprobación y publicación de la presente Orden.

En consecuencia, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad antes mencionada, así como para asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero automatizado BINCIPOL, que se describe en el anexo I de la presente, cuya titularidad corresponde al ámbito del Cuerpo Nacional de Policía de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

Segundo.—Asimismo, y en orden a acomodar los archivos de las diferentes dependencias a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se constituye, con la denominación de «Archivo documental», en todos

y cada uno de los órganos y unidades del ámbito del Cuerpo Nacional de Policía de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, un fichero no automatizado de datos de carácter personal, en el que se integrarán los respectivos archivos físicos, en soporte papel, con que cuentan los referidos órganos y unidades. Estos ficheros, no automatizados, contarán con las características que se indican en el anexo II de esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de junio de 2007.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

ANEXO I

Nombre del Fichero:

BINCIPOL.

Finalidad del fichero:

Informatización de la tramitación y gestión de los procedimientos de investigación operativa de la Comisaría General de Policía Científica y Unidades Periféricas de Policía Científica en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, con objeto de facilitar la prestación de los servicios de criminalística, identificación, analítica, investigación técnica y elaboración de los informes periciales y documentales encomendados por los órganos judiciales.

Usos previstos:

Investigaciones realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía con los citados fines.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Información relativa a personas, cadáveres y restos humanos que sean susceptibles de identificación en el ámbito de competencias de la policía científica.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Actividades de investigación e identificación de personas, cadáveres y restos humanos realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía, así como toma de las muestras necesarias a tal fin para los correspondientes cotejos identificativos. Los datos recogidos serán introducidos en el sistema BINCIPOL por especialistas en policía científica de las respectivas unidades centrales y periféricas.

Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Grado de implicación de personas en asuntos presuntamente delictivos.

Documento nacional de identidad/pasaporte/tarjeta única de extranjero.

Nombre y apellidos, nacionalidad, país de nacimiento, datos de filiación y sexo, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, domicilio, teléfonos y lugares de estancia habitual.

Vehículos utilizados y/o implicados en asuntos con identificación de propietario y/o conductor.

Descripción de rasgos fisonómicos y antropológicos.

Datos de reseña fotográfica, biográfica y biométrica con valor identificativo.

Ficheros electrónicos de voz, firma y escritura manuscrita, huellas e imágenes lofoscópicas y de fotografía facial.

Etiquetas descriptivas de elementos de voz, firma y escritura manuscrita, y vestigios lofoscópicos y de rasgos faciales para búsqueda de inteligencia científica.

Cesiones de datos que se prevean y transferencias a países terceros, en su caso:

A otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal, en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y artículos 11.2.a) y d) y 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a organismos internacionales y países extranjeros en los términos establecidos en los Acuerdos y Tratados suscritos por España (Interpol, Europol, Sistema Información Schengen, Unión Europea y convenios bilaterales).